

Der 3

Aer

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de Ley Ley 428 de 2025 Cámara - "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

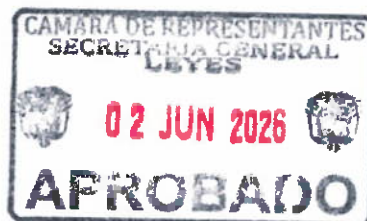
ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1805 de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6. Por lo menos una proporción equivalente al quince por ciento (15%) del presupuesto asignado a la pauta oficial de aquellas entidades del sector Salud tanto de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental y municipal, como del Sector Descentralizado por Servicios, se destinará a promocionar la donación de órganos, y tejidos y a explicar el alcance y naturaleza de la presunción legal de donación. Los proyectos, programas y/o actividades que se financien con estos recursos, deberán propender porque la donación y el trasplante de órganos y tejidos, sea entendido como un acto enteramente voluntario, difundir el Registro Nacional de Donantes y la opción de manifestar la voluntad negativa a la donación. **Sin perjuicio que se puedan financiar y realizar campañas de carácter privado.**

PARÁGRAFO: El Ministerio de Salud y Protección Social **y el Instituto Nacional de Salud (INS) o quien haga sus veces deberán** publicar **anualmente** en su página web oficial un informe de las inversiones de las campañas realizadas y el impacto alcanzado en número de donantes y trasplantes en Colombia."

Atentamente,

Alejandro García R
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7°.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No 428 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1805 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 8. Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), deberán contar con los recursos humanos, tecnológicos, formativos, éticos y técnicos idóneos con el fin de detectar en tiempo real a los posibles donantes de acuerdo con los criterios y competencias que establezca el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces. Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), de Nivel II con Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), de Nivel III y IV, deberán contar con los recursos humanos, tecnológicos, formativos, éticos y técnicos necesarios para realizar el diagnóstico de la muerte y el mantenimiento del donante hasta su rescate. Para tal fin, deberán contar con médicos coordinadores operativos. Igualmente, podrán disponer de la participación de otros profesionales de la salud para apoyar la comunicación del diagnóstico de muerte a los familiares. Estos recursos serán un requisito de habilitación. Las disposiciones previstas en este artículo se aplicarán de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces. La auditoría de estos procedimientos estará a cargo del Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, quien podrá delegar dicha función en las coordinaciones regionales de la Red de Donación y Trasplantes.	ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1805 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 8. Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), deberán contar con los recursos humanos, tecnológicos, formativos, éticos y técnicos idóneos con el fin de detectar en tiempo real a los posibles donantes de acuerdo con los criterios y competencias que establezca el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces. Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), de Nivel II con Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), de Nivel III y IV, deberán contar con los recursos humanos, tecnológicos, formativos, éticos y técnicos necesarios para realizar el diagnóstico de la muerte y el mantenimiento del donante hasta su rescate. Para tal fin, deberán contar con médicos coordinadores operativos. Igualmente, podrán disponer de la participación de otros profesionales de la salud para apoyar la comunicación del diagnóstico de muerte a los familiares. Estos recursos serán un requisito de habilitación. Las disposiciones previstas en este artículo se aplicarán de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces. La auditoría de estos procedimientos estará a cargo del Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, quien podrá delegar dicha función en las coordinaciones regionales de la Red de Donación y Trasplantes.



PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá otorgar recursos técnicos y financieros a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), que lo requieran para cumplir con las disposiciones de este. Esto será reglamentado y tendrá un carácter transitorio.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno reglamentará lo relativo a este artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá otorgar recursos técnicos y financieros a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) **Públicas**, que lo requieran para cumplir con las disposiciones de este. **Esto Esta disposición** será **reglamentado reglamentada** y tendrá un carácter transitorio.

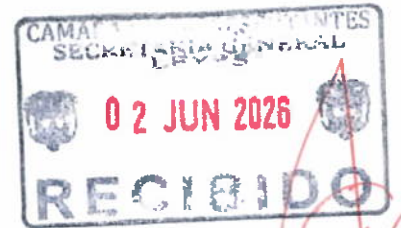
PARÁGRAFO 2. El Gobierno reglamentará lo relativo a este artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Ver 4

Am



1
4 37
AIG

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de Ley Ley 428 de 2025 Cámara - "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1805 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) deberán contar con los recursos humanos, tecnológicos, formativos, **éticos** y técnicos idóneos con el fin de detectar en tiempo real a los posibles donantes de acuerdo con los criterios y competencias que establezca el Instituto Nacional de Salud (INS) o quien haga sus veces.

Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) de **baja complejidad** con Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) de **mediana y alta complejidad**, deberán contar con los recursos humanos tecnológicos, formativos, éticos y técnicos necesarios para realizar el diagnóstico de la muerte y el mantenimiento del donante hasta su rescate. Para tal fin, deberán contar con médicos coordinadores operativos. Igualmente, podrán disponer de la participación de otros profesionales de la salud para apoyar la comunicación del diagnóstico de muerte a los familiares. Estos recursos serán un requisito de habilitación.

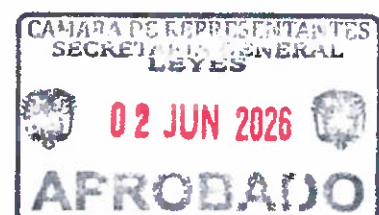
Las disposiciones previstas en este artículo se aplicarán de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces.

La auditoría de estos procedimientos estará a cargo del Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, quien podrá delegar dicha función en las coordinaciones regionales de la Red de Donación y Trasplantes.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social **dispondrá un programa de apoyo técnico y financiero de carácter transitorio, dirigido a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas ubicadas en territorios de menor capacidad que presenten debilidades en el cumplimiento de las condiciones de habilitación del servicio establecidas en el presente artículo.**

(...)

Atentamente,



Alejandro García R.
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara por Risaralda

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso

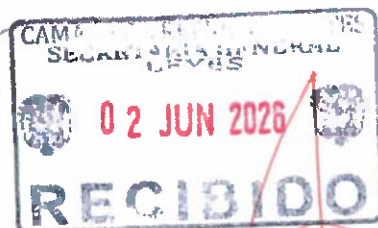
Cra.7°.No.8-68 Of.448B

E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co

Bogotá, D.C.

Art 5

Art



1 ✓
ALO
437 ✓

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

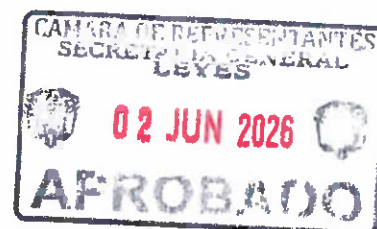
Modifíquese el artículo 5 del proyecto de Ley Ley 428 de 2025 Cámara - "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1805 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Los menores de edad podrán ser donantes de órganos y tejidos, siempre y cuando sus representantes legales expresen su consentimiento informado para tal fin después de su fallecimiento, en los términos descritos en el literal a) del Artículo 542 de la Ley 9 de 1979. El médico coordinador de donación y trasplantes deberá informarles sus derechos y los beneficios de la donación a los familiares en caso de haberlos.

Atentamente,

Alejandro García R
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7°.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 428 de 2025 Cámara – N° 155 de 2024 Senado **“Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones”**, el cual dirá así.

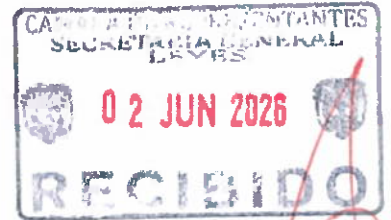
ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 15° de la Ley 1805 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 15. Los menores de edad podrán ser donantes de órganos y tejidos, siempre y cuando sus representantes legales expresen su consentimiento informado para tal fin; una vez se certifique después de su fallecimiento, en los términos descritos en el literal a) del Artículo 542 de la Ley 9 de 1979.

El médico coordinador operativo de trasplantes deberá informarles sus derechos y los beneficios de la donación a los representantes del menor.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Act 6



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de Ley Ley 428 de 2025 Cámara - “Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones” el cual quedará de la siguiente manera:

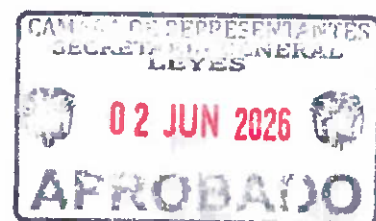
ARTÍCULO 6. COMPONENTE EDUCATIVO. Las Instituciones de Educación Superior deberán incluir en los programas académicos que versen sobre las diferentes áreas de la salud y bienestar, la formación técnica, legal, ética y psicosocial necesaria en los procedimientos de donación y trasplante de órganos y tejidos, bajo los parámetros técnicos y legales vigentes. Estos procedimientos deberán estar incluidos también en la metodología, créditos y pedagogía de dichos programas académicos.

Las instituciones prestadoras de servicios de salud, los pagadores y las EPS o quien haga sus veces, deberán incluir programas de educación y difusión de la normatividad y procesos operativos de donación y trasplante dirigido a sus trabajadores, colaboradores y afiliados.

El Instituto Nacional de Salud deberá realizar capacitaciones y actualizaciones en materia de donación y tejidos para las Instituciones de Educación Superior y particulares interesados, con medición de impacto a nivel nacional y regional.”

Atentamente,

Alejandro García R
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 428 de 2025 Cámara - 155 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, los artículos 542 de la Ley 9 de 1979 y los artículos 6, 8 y 15 de la Ley 1805 de 2016 se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 428 de 2025 Cámara - 155 de 2024 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

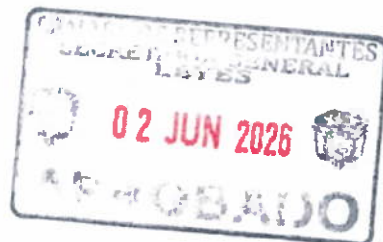
ARTÍCULO 7. El Instituto Nacional de Salud en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la dirección de desarrollo de talento humano en salud FORMACIÓN DE LOS **MÉDICOS COORDINADORES DE DONACIÓN Y TRASPLANTES EN LA GESTIÓN OPERATIVA DE LA DONACIÓN.** El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, será el encargado de definir los contenidos de formación y los estándares de práctica de los Médicos Coordinadores de Donación y Operativos de Trasplantes en Colombia, con base en los cuales los certificará.

El proceso de certificación se llevará a cabo mediante mecanismos que, en cualquier caso, garanticen la disponibilidad continua y permanente de opciones de certificación por parte del Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces. Dicha formación será impartida directamente por el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, o a través de alianzas con terceros autorizados por éste y deberá asegurar un tiempo mínimo de formación teórica y práctica para los profesionales de la salud objeto de certificación.

Parágrafo. Los médicos que ejerzan funciones como Coordinadores Operativos de Donación y Trasplantes y que cuenten con certificación expedida por el Instituto Nacional de Salud (INS), deberán encontrarse inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS), con la denominación o registro correspondiente a dicha certificación, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

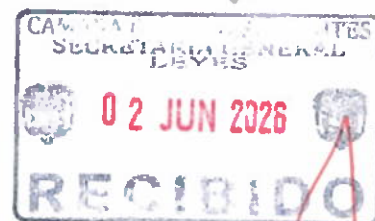
Atentamente,


LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca



4:32pm

Aul



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

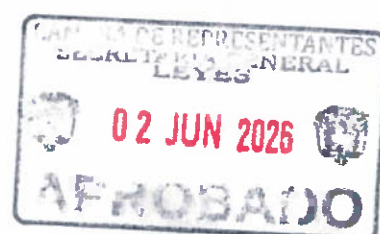
Modifíquese el artículo 7 del proyecto de Ley Ley 428 de 2025 Cámara - "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. FORMACIÓN DE LOS MÉDICOS COORDINADORES DE DONACIÓN Y TRASPLANTES EN LA GESTIÓN OPERATIVA DE LA DONACIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud será el encargado de definir los contenidos de formación y los estándares de práctica de los Médicos Coordinadores de Donación y Trasplantes en Colombia, con base en los cuales los certificará.

Atentamente,

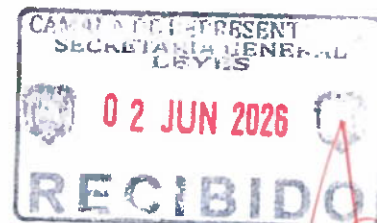
Alejandro García R
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara por Risaralda



AQUIVVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de Ley Ley 428 de 2025 Cámara - "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE MUERTE POR PARADA CIRCULATORIA Y RESPIRATORIA IRREVERSIBLE Y MUERTE NEUROLÓGICA. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, ~~expedirá los procedimientos y criterios de detección, evaluación, mantenimiento y extracción de órganos, tejidos y derivados de donantes fallecidos, así como la forma en que se adelantarán las campañas de concientización de la población y se fortalecerá la formación del personal de salud, garantizando el pleno respeto por la dignidad humana y la inviolabilidad del derecho a la vida.~~ definirá los estándares y criterios de habilitación de los servicios de salud relacionados con la donación de donantes fallecidos por parada circulatoria y por muerte neurológica. Los prestadores de servicios de salud adoptarán y documentarán, en ejercicio de su autonomía, los procesos prioritarios de atención que den cumplimiento a dichos estándares, en el marco del Sistema Único de Habilitación.

Los protocolos de atención de los prestadores de servicios de salud deberán garantizar que el talento humano en salud lleve a cabo todos los esfuerzos de reanimación del paciente en vida. La certificación de la muerte deberá realizarse de acuerdo con los estándares médicos vigentes.

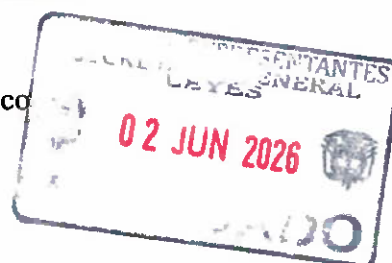
~~El procedimiento de La~~ donación de órganos y tejidos y ~~derivados~~ bajo protocolos de asistolia se podrá llevar a cabo siempre y cuando la decisión de realizar dicho procedimiento haya sido tomada de forma independiente, ética y médica, en beneficio exclusivo del paciente. Para tales efectos, se deberá garantizar que la familia sea informada plenamente del estado del paciente.

La extracción de órganos o tejidos sólo podrá realizarse tras la certificación plena, por un equipo médico independiente del equipo que certifica la muerte, del fallecimiento del paciente en condiciones de certeza biológica absoluta de acuerdo a los estándares científicos vigentes.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los estándares y criterios de habilitación ~~protocolos, procedimientos y criterios~~ establecidos en el presente artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Para tal fin, deberá contar con la participación de sociedades científicas, expertos en bioética y representantes de asociaciones defensoras de la vida y derechos humanos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



Parágrafo. En ningún caso la donación de órganos y/o tejidos con fines de trasplante podrá usarse como justificación para conllevar a la terminación de la vida.

Atentamente,

Alejandro García R
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7°. No. 8-68 Of. 448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

Akt 10

Akt



12
A10
4371

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de Ley Ley 428 de 2025 Cámara - "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL. El Instituto Nacional de Salud ~~Ministerio de Salud y Protección Social~~ o quien haga sus veces, será el responsable de crear, administrar, actualizar y garantizar la articulación del Sistema de Información Nacional de la Red de Donación y Trasplantes con el Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, en el marco de sus competencias y funciones de rectoría del sector salud.

Cada entidad de la red y ente territorial deberá integrarse al sistema de información nacional a través de un software al cual tendrán acceso las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), trasplantadoras y generadoras que realizan trasplantes, los Bancos de Tejidos, los laboratorios de inmunología, las EPS, o quien haga sus veces, las coordinaciones departamentales y todos los demás actores que el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, considere pertinente. El sistema de información deberá proveer información pública actualizada en tiempo real, garantizando la protección de los datos personales en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la articulación del Sistema de Información Nacional de la Red de Donación y Trasplantes con el SISPRO.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, garantizará la protección del tratamiento de los datos personales, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y los lineamientos establecidos en la presente ley.

Atentamente,

Alejandro García R
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

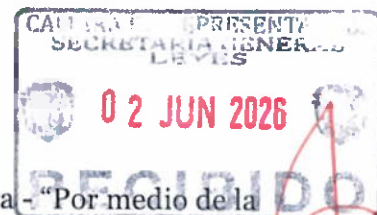
Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7°.No.8-68 Of.448B

E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



[Handwritten signature]

Art 11



Modifíquese el artículo 11 del proyecto de Ley Ley 428 de 2025 Cámara - "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

[Handwritten marks: a red circle with a checkmark, 'plc', and '437']

ARTÍCULO 11. DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, CÉLULAS Y DERIVADOS.

Los criterios de distribución y asignación para los posibles receptores de los órganos, tejidos, células ~~y derivados~~ serán establecidos por el Instituto Nacional de Salud (INS) o quien haga sus veces, los cuales serán formulados con participación de una comisión de expertos. La Lista de Espera deberá ser nacional, cumpliendo con la reglamentación sobre tratamiento de datos personales aplicable.

Habrà una Comisión de Expertos por cada tipo de órgano y tejido. Cada comisión estará integrada por representantes de todas las instituciones trasplantadoras y generadoras del respectivo órgano, de los bancos de tejidos, de la Asociación Colombiana de Trasplante de Órganos, de la Asociación Colombiana de Banco de Tejidos, y dos representantes del Instituto Nacional de Salud (INS) o quien haga sus veces. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá designar un delegado para participar en las sesiones y discusiones de la Comisión de Expertos. Dicho delegado deberá contar con formación, experiencia y conocimientos técnico científicos en la materia.

Las Comisiones de Expertos emitirán recomendaciones técnicas dirigidas al Instituto Nacional de Salud, las Secretarías de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer el Sistema Nacional de Donación y Trasplante.

Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, definirá la organización y funcionamiento de las Comisiones de Expertos dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, para lo cual podrá establecer subcomisiones diferenciadas, según el órgano o tejido de que se trate.

Dentro de los criterios de asignación y distribución deberá prevalecer el beneficio esperado del trasplante para cada paciente, de conformidad con las guías y consensos actualizados por el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, con base en la evidencia científica disponible. Con base en lo anterior, el paciente que, de acuerdo con criterios objetivos estandarizados, presente el mayor beneficio esperado del trasplante, tendrá prioridad en la asignación.

El Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, podrá revisar y actualizar los criterios de asignación y distribución de órganos, tejidos, células y derivados cuando lo estime conveniente, cuando lo solicite una parte interesada, o cuando se produzcan cambios relevantes en las guías clínicas internacionales aplicables a la asignación de órganos o tejidos.

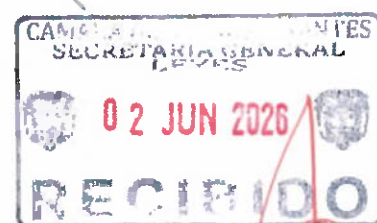
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7°.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



Paul

De 12



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 12 del proyecto de Ley Ley 428 de 2025 Cámara - “Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones” el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. MODELO INTEGRADO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LA DONACIÓN.

A partir de la promulgación de la presente Ley, se establece en Colombia el modelo integrado de gestión operativa de donación. El modelo podrá implementarse de forma intrahospitalaria y extrahospitalaria, a través de unidades de gestión operativa de la donación. ~~El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá los requisitos de funcionamiento del modelo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley, mediante la reglamentación de los requisitos de habilitación de servicios de salud. Para ello, contará con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces y de la Comisión de Expertos que exista por cada órgano y tejido.~~

Las condiciones de funcionamiento del modelo integrado de gestión operativa de la donación serán definidas por el Instituto Nacional de Salud como lineamiento técnico. Los prestadores de servicios de salud adoptarán y cumplirán dichos lineamientos, desarrollando en ejercicio de su autonomía los procesos prioritarios de atención correspondientes. Para ello, contará con el apoyo técnico del las Comisiones de Expertos que exista por cada órgano y tejido.

Las obligaciones de las unidades de gestión operativa de la donación intra y extra hospitalaria, serán definidas por el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, junto con las Comisiones de Expertos que exista por cada órgano y tejido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1. Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) trasplantadoras y generadoras, y los Bancos de Tejidos, podrán tener coordinadores operativos y extrahospitalarios cuando no exista coordinación intrahospitalaria, o como apoyo y coordinación a ésta, con el fin de apoyar y realizar gestiones de donación, el uso de ECMO, la perfusión dinámica, el transporte de órganos (incluido el uso de vehículos de emergencia para disminuir tiempos de isquemia de órganos, en especial en urgencia 0), tejidos, células y derivados, la logística, la educación y la promoción de la donación.

PARÁGRAFO 2. Los coordinadores de trasplantes deberán estar inscritos ante la Red de Donación y Trasplantes y ante el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS) por intermedio de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) generadoras o trasplantadoras que estén previamente habilitadas e inscritas ante la red.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá concepto de aval fiscal previo a la implementación del modelo de gestión operativa de la donación con el fin de que se garantice la sostenibilidad financiera del presente proyecto.

PARÁGRAFO 4. El coordinador será un requisito de habilitación de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) en los niveles señalados en la presente ley. El gobierno nacional, a través de las entidades responsables, reglamentará en un término no mayor de seis meses las competencias, los perfiles, los manuales de funciones y los requisitos de acreditación de los coordinadores.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) de segundo nivel que cuenten con UCI, así como las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) de ~~tercer y cuarto nivel~~, alta y mediana complejidad tendrán un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para contratar, capacitar y acreditar a sus coordinadores operativos de donación, sin que durante dicho periodo se afecte su habilitación por esta causa.

Atentamente,

Alejandro García R

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara por Risaralda

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso

Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 448B

E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co

Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN ARTICULO 13

ARTÍCULO 13. SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA. El Ministerio de Salud y Protección Social determinará del valor de la UPC el porcentaje correspondiente al financiamiento de las acciones de donación en donante vivo, fallecido, en parada cardio-respiratorio, así como las actividades de perfusión dinámica de órganos.

La tecnología necesaria para mantenimiento de donantes en muerte encefálica, fallecidos por parada circulatoria, y para la perfusión de órganos incluyendo ECMO o máquinas de perfusión in situ o ex situ (o nuevas tecnologías) serán asumidos por el pagador del sistema de salud.

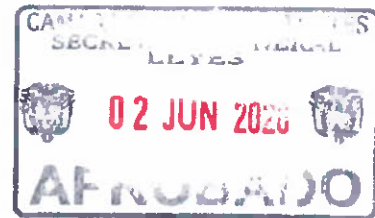
En caso de implementación de nuevas tecnologías y procedimientos para donación y trasplantes, cuyo uso sea avalado por el Ministerio de salud y protección social los recursos estarán a cargo de la UPC.

~~Las EPS o entidades que hagan sus veces no podrán imponer barreras administrativas, glosas o trámites no clínicos que retrasen la autorización de procedimientos de donación, trasplante o postrasplante, so pena de sanción por parte de la Superintendencia Nacional de salud~~ **"ARTÍCULO 16°. LIBRE ESCOGENCIA.** Todo paciente con enfermedad crónica trasplantable, susceptible de evaluación o trasplante tendrá el derecho a elegir libremente el centro trasplantador en el cual desee ser atendido. Se priorizará cuando exista oferta disponible, la remisión a centros ubicados cerca de su lugar de residencia o núcleo familiar.

~~El sistema de salud deberá garantizar la cobertura y pago del procedimiento de trasplante, el seguimiento posterior y el suministro de medicamentos, conforme a lo dispuesto por la ley.~~

~~El Instituto Nacional de Salud (INS) o quien haga sus veces, deberá proveer al paciente la información clara, actualizada y accesible sobre los centros autorizados a nivel nacional, así como los indicadores de calidad y resultados de dichas instituciones. En todo caso, se deberán tener en cuenta los criterios técnico-científicos de asignación y distribución de órganos y tejidos definidos por el Instituto Nacional de Salud (INS).~~

Alexandra Usque



4:30pm



PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la eliminación **del artículo 14 del proyecto de Ley No. 428 de 2025 CÁMARA**, el cual reza:

~~**ARTÍCULO 14. DONACIÓN EN LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.** La Registraduría Nacional del Estado Civil incorporará mecanismos seguros para registrar la manifestación expresa de aceptación o rechazo de la condición de donante de órganos, tejidos o componentes anatómicos en la cédula de ciudadanía o en sus sistemas interoperables asociados.~~

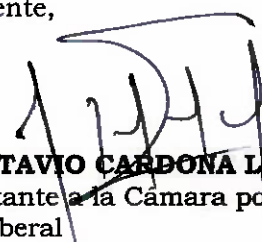
~~La voluntad expresa registrada por el ciudadano tendrá plena validez jurídica y prevalecerá sobre cualquier manifestación posterior de terceros, salvo prueba de revocatoria conforme a la ley.~~

~~La modificación prevista en este artículo sólo aplicará a documentos expedidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, sin afectar la validez de documentos previamente expedidos.~~

~~Parágrafo. La manifestación de la voluntad de donación consignada en la cédula de ciudadanía constituye un mecanismo de publicidad y certeza de la decisión del ciudadano, el cual complementa y refuerza, mas no sustituye ni deroga, la presunción legal de donación establecida en el artículo 2° de la Ley 1805 del 2016. En todo caso, se mantendrá la prevalencia de la voluntad del donante expresada en vida conforme a la normativa vigente, siendo el sistema de información nacional y la consulta en el Registro Nacional de Donantes los instrumentos idóneos para verificar dicha condición, garantizando siempre el respeto a los derechos fundamentales y la dignidad humana.~~

Así mismo, se solicita que después de este artículo sean reenumerados los que siguen.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal





Alexandra
VÁSQUEZ
CONGRESISTA

DT 14(-)

Proposición eliminatoria

Proyecto de Ley N° 428 de 2025 Cámara - 155 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, los artículos 542 de la Ley 9 de 1979 y los artículos 6, 8 y 15 de la Ley 1805 de 2016 se dictan otras disposiciones".

Elimínese el artículo 14 del proyecto de ley No. 428 de 2025 Cámara – 155 de 2024 Senado.

~~ARTÍCULO 14. DONACIÓN EN LA CÉDULA DE CIUDADANÍA. La Registraduría Nacional del Estado Civil incorporará mecanismos seguros para registrar la manifestación expresa de aceptación o rechazo de la condición de donante de órganos, tejidos o componentes anatómicos en la cédula de ciudadanía o en sus sistemas interoperables asociados.~~

~~La voluntad expresa registrada por el ciudadano tendrá plena validez jurídica y prevalecerá sobre cualquier manifestación posterior de terceros, salvo prueba de revocatoria conforme a la ley.~~

~~La modificación prevista en este artículo sólo aplicará a documentos expedidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, sin afectar la validez de documentos previamente expedidos.~~

~~Parágrafo. La manifestación de la voluntad de donación consignada en la cédula de ciudadanía constituye un mecanismo de publicidad y certeza de la decisión del ciudadano, el cual complementa y refuerza, mas no sustituye ni deroga, la presunción legal de donación establecida en el artículo 2° de la Ley 1805 del 2016. En todo caso, se mantendrá la prevalencia de la voluntad del donante expresada en vida conforme a la normativa vigente, siendo el sistema de información nacional y la consulta en el Registro Nacional de Donantes los instrumentos idóneos para verificar dicha condición, garantizando siempre el respeto a los derechos fundamentales y la dignidad humana.~~

Justificación

Se propone la eliminación del artículo por considerar que la voluntad para donar o no donar órganos, tejidos y componentes anatómicos ya se encuentra regulada por el marco normativo vigente, especialmente por la Ley 1805 de 2016, la cual establece mecanismos específicos para la manifestación, registro y revocatoria de dicha decisión.

La incorporación de esta información en la cédula de ciudadanía o en sistemas interoperables asociados genera duplicidad de registros y puede ocasionar inconsistencias entre las diferentes fuentes de información utilizadas por las entidades competentes. Asimismo, la disposición impone nuevas cargas administrativas, tecnológicas y presupuestarias a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin que se evidencie que esta medida mejore de manera significativa los procesos de donación y trasplante.

Alexandra Vásquez



Act 18

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

02 JUN 2026

RECIBIDO

PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la eliminación del artículo 15 del proyecto de Ley No. 428 de 2025 CÁMARA, el cual reza:

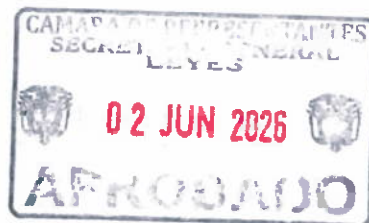
~~ARTÍCULO 15. Las personas que, en razón de una condición debidamente certificada conforme a criterios médico-científicos, no se encuentren en posibilidad de expresar su voluntad de manera autónoma al momento de su fallecimiento, podrán ser donantes de órganos, tejidos, células y derivados, siempre y cuando sus representantes legales expresen su consentimiento informado para tal fin después de su fallecimiento, en los términos descritos en el literal a) del Artículo 542 de la Ley 9 de 1979.~~

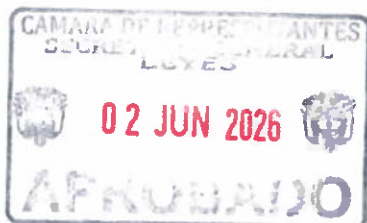
~~El médico coordinador operativo de trasplantes deberá informarles sus derechos y los beneficios de la donación a los representantes legales.~~

Así mismo, se solicita que después de este artículo sean reenumerados los que siguen.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal





Alexandra
VÁSQUEZ
CONGRESISTA

Art 15(-)
NO

Proposición de Eliminación

Proyecto de Ley N° 428 de 2025 Cámara - 155 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, los artículos 542 de la Ley 9 de 1979 y los artículos 6, 8 y 15 de la Ley 1805 de 2016 se dictan otras disposiciones".

Elimínese el artículo 15 del proyecto de ley No. 428 de 2025 Cámara – 155 de 2024 Senado.

~~ARTÍCULO 15. Las personas que, en razón de una condición debidamente certificada conforme a criterios médico-científicos, no se encuentren en posibilidad de expresar su voluntad de manera autónoma al momento de su fallecimiento, podrán ser donantes de órganos, tejidos, células y derivados, siempre y cuando sus representantes legales expresen su consentimiento informado para tal fin después de su fallecimiento, en los términos descritos en el literal a) del Artículo 542 de la Ley 9 de 1979.~~

~~El médico coordinador operativo de trasplantes deberá informarles sus derechos y los beneficios de la donación a los representantes legales.~~

Justificación

Se propone la eliminación del presente artículo por cuanto introduce una regulación específica para las personas que no pueden expresar su voluntad de manera autónoma al momento del fallecimiento, materia que ya se encuentra comprendida dentro de las disposiciones generales que regulan el consentimiento para la donación de órganos y tejidos en Colombia.

La redacción propuesta puede generar **incertidumbre** jurídica respecto de los criterios para determinar quiénes se encuentran en dicha condición, así como sobre la forma de acreditar la representación legal y el alcance del consentimiento otorgado por terceros. Además, al hacer referencia a una condición "debidamente certificada conforme a criterios médico-científicos", deja aspectos esenciales sujetos a interpretación y eventual reglamentación posterior.

De igual forma, la disposición reproduce reglas ya previstas en el literal a) del artículo 542 de la Ley 9 de 1979 respecto de la autorización otorgada por los representantes legales, por lo que su incorporación resulta redundante dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Finalmente, la obligación de informar a los representantes sobre sus derechos y los beneficios de la donación corresponde a procedimientos y protocolos propios de la coordinación operativa de trasplantes, aspectos que pueden ser desarrollados mediante reglamentación técnica sin necesidad de consagración legal expresa.

Alexandra Vásquez

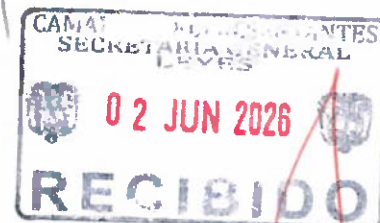


4:30pm

Representante a la Cámara por Risaralda

Aver

ALT 16



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 16 del proyecto de Ley Ley 428 de 2025 Cámara - “Por medio de la cual se **modifica** la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones” el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16. LIBRE ESCOGENCIA. Todo paciente con enfermedad crónica trasplantable, susceptible de evaluación o trasplante tendrá el derecho a elegir libremente el centro trasplantador en el cual desee ser atendido. **Se priorizará cuando exista oferta disponible,** la remisión a centros ubicados cerca de su lugar de residencia o núcleo familiar.

El sistema de salud deberá garantizar la cobertura y pago del procedimiento de trasplante, el seguimiento posterior y el suministro de medicamentos, conforme a lo dispuesto por la ley.

El Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, deberá proveer al paciente la información clara, actualizada y accesible sobre los centros autorizados a nivel nacional, así como los indicadores de calidad y resultados de dichas instituciones. **En todo caso, se deberán tener en cuenta los criterios técnico-científicos de asignación y distribución de órganos y tejidos definidos por el Instituto Nacional de Salud (INS)."**

Atentamente,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



Alejandro García R
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

Paul

ACT 11



1
ALC
4326

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

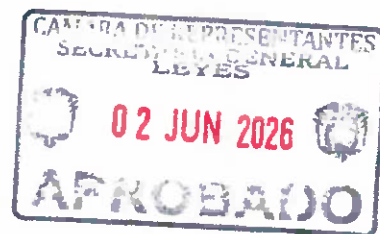
Modifíquese el artículo 17 del proyecto de Ley Ley 428 de 2025 Cámara - "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. ESTUDIO NACIONAL. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, en coordinación con **el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo,** realizarán un estudio sobre la efectividad de la reincorporación laboral, social y educativa de los pacientes trasplantados. Con base en el resultado de dicho estudio, formulará e implementará políticas dirigidas a esta población.

Parágrafo. El Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, así como la Superintendencia Nacional de Salud realizarán anualmente un análisis de los indicadores de resultado de los trasplantes efectuados, con el fin de determinar las causas atribuibles al aseguramiento del paciente en los desenlaces controlables durante el postrasplante. La Superintendencia Nacional de Salud sancionará los incumplimientos atribuibles a las EPS o quien haga sus veces, relacionados con el seguimiento postrasplante de la población receptora.

Atentamente,

Alejandro García R
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

bLT 18

Aver

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 18 del proyecto de Ley 428 de 2025 Cámara - 155 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. PERFUSIÓN DINÁMICA DE ÓRGANOS, TEJIDOS, CÉLULAS Y DERIVADOS. Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) que realizan trasplantes podrán adquirir y utilizar máquinas de perfusión dinámica in situ y ex situ para donantes y para órganos, o las que existan de acuerdo a la técnica.

~~Se podrán implementar Centros de Perfusión Dinámica de iniciativa privada y/o pública. El gobierno nacional permitirá la creación de Centros de Perfusión Dinámica de órganos para trasplante en los centros hospitalarios trasplantadores. La reglamentación de estos centros y los criterios de asignación y distribución de los órganos allí perfundidos serán reglamentados de manera objetiva por el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, junto con la Comisión de Expertos que exista por cada órgano y tejido.~~

Los cargos presupuestales asociados a la perfusión, la logística y el transporte de dichos órganos serán asumidos por el sistema de salud con cargo a la UPC. Los procedimientos específicos serán determinados por la Dirección de Beneficios Costos y Tarifas del Ministerio de Salud y Protección Social.

El gobierno nacional permitirá y facilitará la importación y/o producción nacional de los equipos de perfusión dinámica de órganos. Se autoriza al Ministerio de Salud para destinar un rubro presupuestal a la adquisición, mantenimiento y reemplazo de estos equipos.

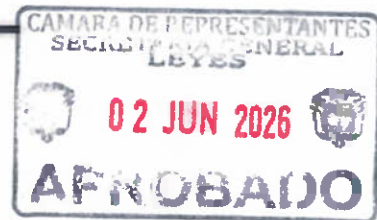
La financiación por parte del Sistema de Salud para la implementación de la donación mediante parada cardiaca irreversible será definida y reglamentada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Atentamente,

Alejandro García R.
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

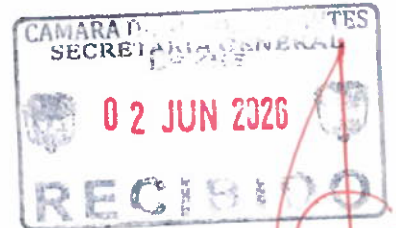
Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



Representante a la Cámara por Risaralda

Paul

Art 19



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de Ley Ley 428 de 2025 Cámara - "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

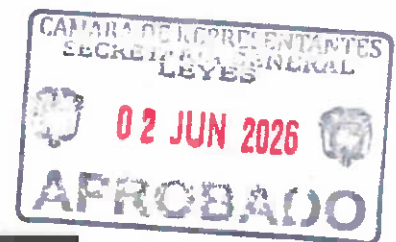
ARTÍCULO 19. COMPONENTES ANATÓMICOS PARA INVESTIGACIÓN. Los componentes anatómicos utilizados para investigación en trasplantes deberán rescatarse por las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) trasplantadoras y bancos de tejidos inscritos ante el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces. Para ello, deberán presentar un proyecto de investigación aprobado por el comité de ética institucional correspondiente y, además, deberán ser remitidos, registrados, aprobados y difundidos por el Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces para su desarrollo.

Los tejidos rescatados que no cumplan los criterios de calidad para el trasplante, podrán ser utilizados para investigación y docencia, siempre que se reporte su destinación al Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces y se cumpla con la cadena de custodia y los estándares de disposición final. Además del cumplimiento de la normatividad vigente en investigación en salud con seres humanos.

Atentamente,

Alejandro García R
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

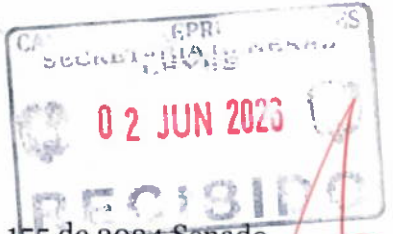
Edificio Nuevo del Congreso

Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 448B

E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co

Bogotá, D.C.

Ale



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 20 del proyecto de Ley 428 de 2025 Cámara - 155 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 19° de la Ley 1805 de 2016, el cual quedará así:

Los trasplantes de otros órganos o tejidos compuestos que se introduzcan al país como ~~método de tratamiento o manejo de condiciones establecidas por la literatura médica mundial,~~ **procedimientos terapéuticos que no se encuentren en fase experimental y tengan suficiente evidencia científica de seguridad y eficacia,** deberán cumplir los requisitos de habilitación.

~~En todo caso, en el evento que un tejido compuesto se llegue a considerar como un dispositivo médico, el mismo deberá cumplir con los requisitos que establezca el INVIMA para la materia. Se deberá garantizar que los dispositivos médicos que ingresen al país no correspondan a tejidos de origen humano, salvo aquellos regulados expresamente por la normatividad vigente en materia de donación y trasplantes.~~

Atentamente,

Alejandro García R
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
 Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
 Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 448B
 E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
 Bogotá, D.C.

JUAN DANIEL
PEÑUELA
REPRESENTANTE

Act 29



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

ACT 29

02 JUN 2026

RECIBIDO

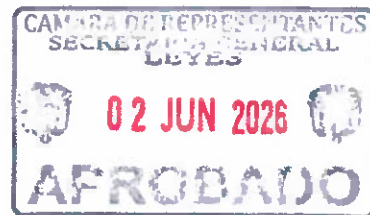
PROPOSICIÓN DE MODIFICACION DEL ART. 21 DEL PROYECTO DE LEY
428 DE 2025 CÁMARA - NO. 155 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA
CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA NACIONAL DE DONACIÓN,
TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y COMPONENTES ANATÓMICOS, LA LEY 9 DE
1979, LA LEY 1805 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
DE LA SIGUIENTE MANERA:

"

ARTÍCULO 21. DONANTE UNIVERSAL. La gestión de donación que realicen las unidades de gestión operativa de la donación se propenderá por asegurar la donación completa de órganos, tejidos, células y derivados de todos los donantes. La determinación de los órganos, tejidos, células y derivados que finalmente se extraigan se definirá con base en criterios técnicos y éticos, conforme a la legislación vigente y a los estándares internacionales aplicables. Dichos criterios estarán sujetos a auditoría sistemática ~~que serán auditados en forma sistemática~~ por el Instituto Nacional de Salud (INS) o quien haga sus veces.

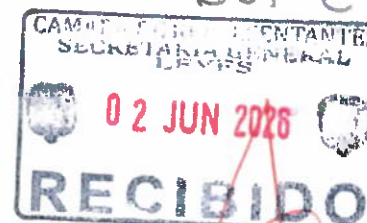
Los grupos de trasplante y bancos de tejidos también propenderá por el rescate de órganos, tejidos, células y derivados en donantes cadavéricos con muerte encefálica o parada cardiaca atendiendo las necesidades nacionales de donación.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



JUSTIFICACION

La incorporación de los términos “y éticos” y “auditoría sistemática” fortalece el marco normativo de la donación de órganos, tejidos, células y derivados, al garantizar que las decisiones sobre la extracción de componentes anatómicos no solo se fundamenten en criterios técnicos de viabilidad y seguridad, sino también en principios éticos relacionados con la dignidad humana, el respeto por la voluntad del donante, la equidad en el acceso y la transparencia del proceso. Asimismo, establecer que dichos criterios estén sujetos a auditoría sistemática por parte del Instituto Nacional de Salud permite asegurar su aplicación uniforme, promover la mejora continua, fortalecer los mecanismos de control y vigilancia, y generar mayor confianza en el sistema de donación y trasplantes, en concordancia con la legislación vigente y las mejores prácticas internacionales.

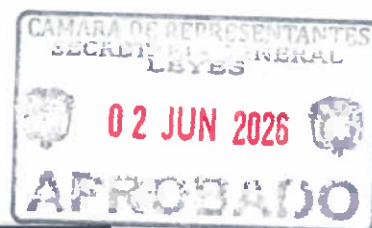


ARTÍCULO 21. DONANTE UNIVERSAL. La gestión de donación que realicen las unidades de gestión operativa de la donación se propenderá por asegurar la donación completa de órganos, tejidos, células y derivados de todos los donantes. La determinación de los órganos, tejidos, células y derivados que finalmente se extraigan se definirá con base en criterios técnicos que serán auditados en forma sistemática por el Instituto Nacional de Salud (INS) o quien haga sus veces.

Los grupos de trasplante y bancos de tejidos también propenderá por el rescate de órganos, tejidos, células y derivados en donantes cadavéricos con muerte encefálica o parada cardíaca irreversible atendiendo las necesidades nacionales de donación.

Atentamente,

Alejandro García R
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

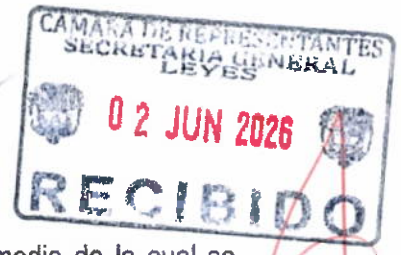


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7°. No. 8-68 Of. 448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



[Handwritten signature]



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 22 del Proyecto de Ley 428 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, los artículos 542 de la Ley 9 de 1979 y los artículos 6, 8 y 15 de la Ley 1805 de 2016 se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

[Handwritten notes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100]

ARTÍCULO 22. INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, CÉLULAS Y DERIVADOS. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá implementar un sistema de inteligencia artificial (IA), para potenciar la interoperabilidad de los sistemas de información en salud. Su uso se orientará a optimizar procesos operativos, administrativos y de análisis de información en el sistema de trasplantes, con énfasis en la ética, la equidad, la eficiencia, la seguridad, la privacidad y la transparencia. Su implementación deberá enfocarse en el mejoramiento de la calidad de los datos, el soporte a la toma de decisiones administrativas sin que en ningún caso reemplace el juicio humano, la trazabilidad de los procesos y el fortalecimiento de los sistemas de información, contribuyendo a la reducción de tiempos críticos y a la coordinación institucional.

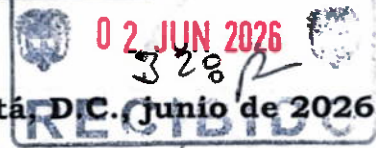
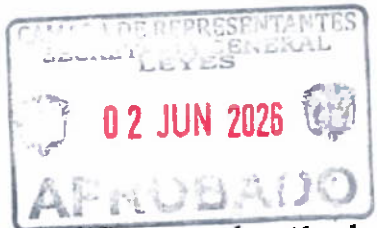
En ningún caso el sistema de IA intervendrá en la identificación de donantes, la asignación de órganos, la gestión de la lista de espera ni en decisiones relacionadas con la determinación de la muerte, ni sustituirá el juicio clínico ni los procesos científicos y clínicos que rigen el trasplante de órganos, tejidos, células y derivados.

[...]

[Handwritten signature of David Alejandro Toro Ramírez]

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley N° 428 de 2025 Cámara - 155 de 2024 Senado *“Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, los artículos 542 de la Ley 9 de 1979 y los artículos 6, 8 y 15 de la Ley 1805 de 2016 se dictan otras disposiciones”*. , así:

ARTÍCULO	MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 22. INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, CÉLULAS Y DERIVADOS. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá implementar un sistema de inteligencia artificial (IA), para potenciar la interoperabilidad de los sistemas de información en salud. Su uso se orientará a optimizar procesos operativos, administrativos y de análisis de información en el sistema de trasplantes, con énfasis en la equidad, la eficiencia, la seguridad, la privacidad y la transparencia. Su implementación deberá enfocarse en el mejoramiento de la calidad de los datos, el soporte a la toma de decisiones administrativas, la trazabilidad de los procesos y el fortalecimiento de los sistemas de información, contribuyendo a la reducción de tiempos críticos y a la coordinación institucional. En ningún caso el sistema de IA intervendrá en la identificación de donantes, la asignación de órganos, la gestión de la lista de espera ni en decisiones relacionadas con la determinación de la muerte, ni sustituirá el juicio clínico ni los procesos científicos y clínicos que rigen el trasplante de órganos, tejidos, células y derivados.	ARTÍCULO 22. INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, CÉLULAS Y DERIVADOS. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá implementar un sistema de inteligencia artificial (IA), para potenciar la interoperabilidad de los sistemas de información en salud. Su uso se orientará a optimizar procesos operativos, administrativos y de análisis de información en el sistema de trasplantes, con énfasis en la equidad, la eficiencia, la seguridad, la privacidad y la transparencia. Su implementación deberá enfocarse en el mejoramiento de la calidad de los datos, el soporte a la toma de decisiones administrativas, la trazabilidad de los procesos y el fortalecimiento de los sistemas de información, contribuyendo a la reducción de tiempos críticos y a la coordinación institucional. En ningún caso el sistema de IA intervendrá en la identificación de donantes, la asignación de órganos, la gestión de la lista de espera ni en decisiones relacionadas con la determinación de la muerte, ni sustituirá el juicio clínico ni los procesos científicos y clínicos que rigen el trasplante de órganos, tejidos, células y derivados.

- @CastilloMarelen
- @dramarelencastillo
- @MarelenCastillo
- @marelencastillotorres

(+57) 320 320 7758
marelen.castillo@camara.gov.co
Calle 10 N° 7-50 - Capitolio Nacional - Sótano Uno



Parágrafo 1. El uso del sistema de Inteligencia Artificial deberá cumplir con estándares de seguridad cibernética y protección de datos sensibles, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y la Ley 2015 de 2020. En coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se aplicarán criterios de minimización, seudonimización, o anonimización cuando corresponda, controles de acceso, trazabilidad y gestión de incidentes, con el fin de prevenir ataques, detectar intrusiones y responder a incidentes de seguridad.

Parágrafo 2. La Superintendencia de Industria y Comercio implementará procesos de auditoría del sistema de inteligencia artificial previamente a su operación y de manera periódica durante su funcionamiento, con el propósito de garantizar la protección de los derechos de los usuarios, sus datos personales y el cumplimiento de lo previsto en la presente ley.

Parágrafo 1. El uso del sistema de Inteligencia Artificial deberá cumplir con estándares de seguridad cibernética y protección de datos sensibles, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y la Ley 2015 de 2020. En coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se aplicarán criterios de minimización, seudonimización, o anonimización cuando corresponda, controles de acceso, trazabilidad y gestión de incidentes, con el fin de prevenir ataques, detectar intrusiones y responder a incidentes de seguridad.

Parágrafo 2. ~~La Superintendencia de Industria y Comercio~~ **los responsables y encargados del tratamiento de los datos personales** implementarán procesos de auditoría del sistema de inteligencia artificial previamente a su operación y de manera periódica durante su funcionamiento, con el propósito de garantizar la protección de los ~~derechos de los usuarios, sus~~ datos personales y el cumplimiento de lo previsto en la presente ley.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

✕ @CastilloMarelen
📷 @dramarelencastillo
f @MarelenCastillo
📞 @marelencastillotorres

(+57) 320 320 7758
marelen.castillo@camara.gov.co
Calle 10 N° 7-50 - Capitolio Nacional - Sótano Uno

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 25 del Proyecto de Ley 428 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, los artículos 542 de la Ley 9 de 1979 y los artículos 6, 8 y 15 de la Ley 1805 de 2016 se dictan otras disposiciones”, Así:

“ARTÍCULO 25. PROCESOS DE PRESERVACIÓN, EVALUACIÓN, MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, Y CÉLULAS Y DERIVADOS PARA TRASPLANTE.

Con el fin de mejorar los resultados clínicos, aumentar la disponibilidad de órganos, tejidos, células y derivados aptos para trasplante y promover el acceso equitativo de los pacientes, se autoriza e incorpora al marco regulatorio nacional el desarrollo, implementación, certificación y control de procesos tecnológicos orientados a la preservación, transporte, evaluación, tratamiento, reparación, reacondicionamiento o modificación de órganos, tejidos y células destinados al trasplante o autotrasplante humano.

(...)

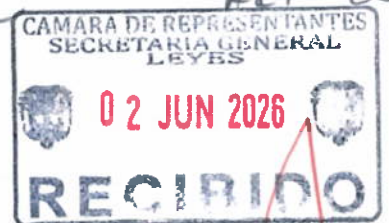
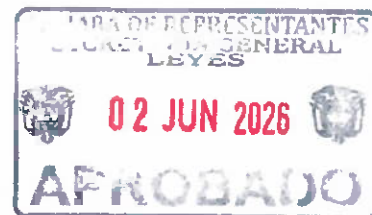
Parágrafo. En ningún caso los procesos tecnológicos, biomédicos o de modificación autorizados en el presente artículo podrán aplicarse sobre embriones humanos *en la donación de órganos*

Cordialmente,



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL

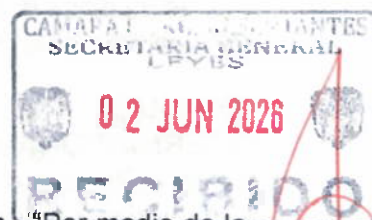
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador



Avel

Art 25

PROPOSICIÓN



Modifíquense los artículos 25 del proyecto de Ley 428 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones", así:

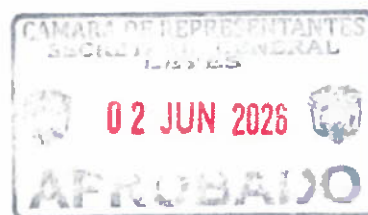
"ARTÍCULO 25. PROCESOS DE PRESERVACIÓN, EVALUACIÓN, MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, Y CÉLULAS Y DERIVADOS PARA TRASPLANTE. Con el fin de mejorar los resultados clínicos, aumentar la disponibilidad de órganos, tejidos y células aptos para trasplante y promover el acceso equitativo de los pacientes, podrán implementarse ~~se autoriza e incorpora al marco regulatorio nacional el desarrollo, implementación, certificación y control de~~ procesos tecnológicos orientados a la preservación, transporte, evaluación, tratamiento, reparación, reacondicionamiento o modificación de órganos, tejidos y células destinados al trasplante o autotrasplante humano.

Estos procesos podrán incluir, entre otros, el uso de tecnologías. **Las técnicas empleadas para modificación de órganos, tejidos y células deberán tener suficiente evidencia de seguridad, eficacia y clínica comprobada para su uso con fines terapéuticos.** ~~de perfusión ex vivo, edición génica, modulación inmunológica, terapias celulares, transferencia mitocondrial, ingeniería tisular, nanotecnología, inteligencia artificial, biomateriales y otras estrategias biomédicas emergentes.~~

Los procedimientos podrán llevarse a cabo en instituciones habilitadas para trasplante o en centros especializados autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la regulación vigente. Estas entidades deberán contar con **aval científico, bioético y sanitario**, bajo criterios de trazabilidad, bioseguridad, vigilancia sanitaria y respeto a los derechos fundamentales.

El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud y los Comités de Expertos por órgano, reglamentará los lineamientos técnicos, operativos y éticos correspondientes **de estos procesos** en un plazo no mayor a doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. **Para el cumplimiento de esta función, podrá solicitar concepto técnico a los comités de expertos por órgano, los cuales actuarán como instancias consultivas. Los integrantes de dichos comités deberán declarar previamente cualquier conflicto de interés que pueda afectar la imparcialidad de sus recomendaciones."**

Cordialmente,



PROPOSICIÓN

Modifíquense los artículos 26 del proyecto de Ley 428 de 2025 Cámara - "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones", así:

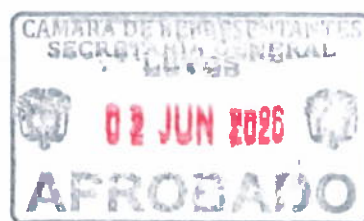
"ARTÍCULO 26. ARTÍCULO 26. COOPERACIÓN Y ALIANZAS INTERNACIONALES. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, promoverá la cooperación internacional en materia de donación y trasplantes, fomentando el intercambio de conocimientos, investigación y formación de talento humano.

Así mismo, garantizará la participación activa de Colombia en escenarios multilaterales como la Asamblea Mundial de la Salud, la Organización Mundial de la Salud y demás foros internacionales, con el fin de incidir en la definición de estándares, buenas prácticas y lineamientos globales en la materia.

Parágrafo 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores y APC Colombia la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia apoyarán la gestión, celebración y seguimiento de convenios y alianzas que se deriven de este artículo

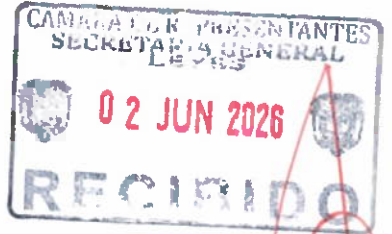
Parágrafo 2. En la implementación de este artículo se priorizará la formación de médicos coordinadores donación y trasplantes, de e investigadores y demás personal especializado".

Cordialmente,



Act 15

Aur



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 15 del proyecto de Ley Ley 428 de 2025 Cámara - "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15. Las personas que, en razón de una condición debidamente certificada conforme a criterios médico-científicos, no se encuentren en posibilidad de expresar su voluntad de manera autónoma al momento de su fallecimiento, podrán ser donantes de órganos, tejidos, células y derivados, para fines terapéuticos, de docencia e investigación siempre y cuando sus representantes legales expresen su consentimiento informado para tal fin después de su fallecimiento, en los términos descritos en el literal a) del Artículo 542 de la Ley 9 de 1979.

El médico coordinador operativo de trasplantes deberá informarles sus derechos y los beneficios de la donación a los representantes legales.

Atentamente,

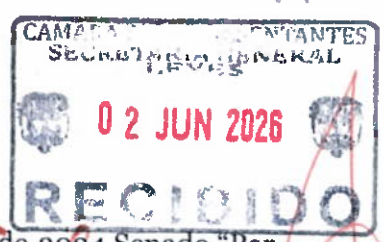
Alejandro García R
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7º.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

Titulo

Rec



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el título del proyecto de Ley 428 de 2025 Cámara - 155 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos, tejidos, células y derivados y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

Alejandro García R
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda